CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandado	**Liliana García Rojas**
Radicado	**05001-40-03-013-2020-00176-00**
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 471
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Liliana García Rojas**, **por pago de las cuotas en mora.**

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 14 de agosto de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **ISQ 949**, de propiedad de la demandada **Liliana García Rojas**.

Expídase el oficio a la Secretaría de Movilidad de Envigado con la advertencia que el embargo fue comunicado mediante el oficio 723 del 14 de agosto de 2020.

Tercero: Por lo anterior, se incorpora sin trámite al expediente la constancia de notificación de la parte demandada.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, previo pago del respectivo arancel. El mismo será entregado a la entidad demandante.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Po

Paula Andrea Sie
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56a1e16e02da7a70f3314759c6eb7c22ec63bb4ed2f28d0f18398261c469056a
Documento generado en 25/02/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica